



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL RESTITUCION DE NMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ORLANDO PARRA ARCILA
DEMANDADO	SERGIO PARRA ARCILA Y OTRA
RADICADO N°	053684089001-2022-00136
ASUNTO	ACEPTA RETIRO DEMANDA
A.S.C. N°	2022-188

En escrito allegado al correo institucional, el doctor JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO actuando como apoderado del demandante ORLANDO PARRA ARCILA, informa al despacho que retira la demanda, a fin de llegar a un acuerdo con los demandados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 92 del C.G.P. que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Revisada la presente demanda se tiene que este despacho admitió la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado-local comercial-, promovida por ORLANDO PARRA ARCILA en contra de SERGIO y ROCIO DELSOCORRO PARRA ARCILA, por mora en el pago del canon de arrendamiento.

Teniendo en cuenta que no se han practicado las medidas cautelares y notificado a los demandados el auto admisorio, es procedente acceder a lo solicitado por el profesional del derecho y se acepta el retiro de la demanda, y se ordena devolver a la parte actora la póliza de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Nro. MI100099909 expedida el seis (6) de octubre de 2022, por un valor asegurado de \$5.280.000, con valor de prima de \$264.000,00 por cuanto la misma no se hizo exigible.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-LOCAL COMERCIAL- promovido por ORLANDO DE JESUS PARRA ARCILA, en contra de ROCIO DEL SOCORRO PARRA ARCILA y SERGIO REINALDO PARRA ARCILA, en consecuencia

SEGUNDO: SE DISPONE DEVOLVER al demandante la póliza de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Nro. MI100099909 expedida el seis (6) de octubre de 2022, por un valor asegurado de \$5.280.000, con valor de prima de \$264.000,00 por cuanto la misma no se hizo exigible.

TERCERO: En firme el presente auto, se cancele el registro de radicación y se archive lo actuado.

NOTIFÍQUESE



SILVIA DEL S. LOPEZ GOMEZ
J U E Z

